



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante (s): Rubén Darío González
Demandado(s): Josefina Barreto de Forero y Otros
Radicación: 25580408900120230004601

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia, remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de PULI (CUNDINAMARCA) para estudiar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, proferido el 10 de julio de 2023.

Efectuado el examen preliminar, advierte el Despacho que el recurso de apelación resulta improcedente pues al tratarse de un proceso contencioso de “*mínima cuantía*”, el conocimiento de la controversia se encuentra reservado a los jueces civiles o promiscuos municipales en “*única instancia*” (num. 1º, art. 17 del C.G. del P.).

En efecto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P. los jueces civiles municipales conocen en única instancia de “*los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*”. Es decir, de aquellos procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) (art. 25, inc. 2º, C.G. del P.), esto es, no superiores a \$46.400.000 para el año 2023.

Por su parte, el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P. dispone que la competencia se determinará así: “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”

En el presente caso, de acuerdo con las facturas de pago del impuesto predial el avalúo catastral del predio denominado, objeto de la solicitud de adjudicación, asciende de a \$727.000 (cfr. “*05PagoImpuestoPazYSalvo*”). De forma tal que la cuantía del proceso es inferior a 40 smlmv.

Así las cosas, en los términos del inciso 2º del artículo 326 del C.G. del P., se declarará inadmisibile el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de FACATATIVÁ,

RESUELVE

Palacio de Justicia de Facatativá Manuel José González Casasbuenas
Calle 1 Este No. 1 – 27 Tercer Piso
Canales de consulta: 1) [Micrositio-Rama Judicial](#) 2) [Consulta de Procesos Judiciales TYBA](#)
Correo electrónico: J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 10 de julio de 2023.

SEGUNDO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 13, hoy 18 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08422af2d57cea1ef9cbb302525ea85367eb9647e02832d281699dce1a987c2**

Documento generado en 16/04/2024 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>